

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.159.2017.10691

Este Despacho vigila la pena de 100 meses de prisión impuesta a DANIEL CAMILO SANMIGUEL GARNICA, mediante sentencia proferida el 22 de enero de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa. En fase de ejecución de la pena, mediante auto proferido el 2 de septiembre de 2021 le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializada el día 6 de septiembre siguiente.

Obra en el expediente oficio No. 2021EE0188518 del 19 de octubre de 2021 donde se informa por parte de la Directora del CPMS BUCARAMANGA que el penado no fue hallado en su domicilio al momento de la visita domiciliaria realizada en esa misma fecha, lo mismo ocurrió el 4 de noviembre de 2021, día en que fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional según lo comunicado a través de oficio No. 2021EE0202154 del 8 de noviembre suscrito por la Directora del panóptico.

Aunado a ello, el día de hoy se recibió oficio adiado 11 de febrero hogaño, mediante el cual se deja a disposición de este proceso al condenado SANMIGUEL GARNICA en virtud de la libertad concedida en esa fecha por el Juzgado Séptimo penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, dentro del proceso radicado número 2021-06528, por el que fue capturado según constancia de consulta en el sistema Nueva Consulta Jurídica Siglo XXI, el 4 de noviembre de 2021.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **DANIEL CAMILO SANMIGUEL GARNICA** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes y aporten las pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

CÚMPLASE

~~DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ~~

Juez